

INTENDENCIA DE ADUANAS

PROCESO / SUBPROCESO:	GESTIÓN DE ADUANA/ GESTIÓN DE DESPACHO				
	Nombre del Documento	Identificación	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10		
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)		Versión	II		
		No. Folios			
		Fecha de Aprobación			
	ELABORADO POR:	REVISADO POR:			APROBADO POR:
Nombre Completo					
Puesto que ocupa					
Firma y Sello o Firma Electrónica Avanzada					

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduana interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

Objetivo

Proveer los lineamientos para el control y facilitación del egreso de mercancías de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduana interna).

Alcance

El procedimiento debe ser aplicado por el personal de aduanas (designado para el registro de arribos y la verificación inmediata) delegado en las instalaciones o lugar autorizado para operar como Aduana Central (aduana interna). El procedimiento inicia con la presentación de la DUCA resumida o DUCA-F, según corresponda que, ampara las mercancías y finaliza cuando se opera en el sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria la confirmación de salida de las mercancías.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

Marco legal y documentos relacionados

1. Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 43.
2. Resolución Número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprobó modificaciones al Código Aduanero Uniforme Centroamericano –CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 0469-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 13, 24, 25, 39, 94 al 96, 130 y 131.
3. Resolución Número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano –RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía. Artículos 283, 284, 321, 323, 325, 335, 336, 337, 350, 353 y 358.
4. Resolución 409-2018 del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO-LXXXV). Anexo I y II Formato de la Declaración Única Centroamericana. Instructivo de llenado de Declaración Única Centroamericana. De las instrucciones del llenado para el formulario único centroamericano del punto 1 al 62.
5. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Judicial. Artículos 2, 3, 5, 9, 10.
6. Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala, Código Tributario. Artículos 1, 4, 18, 19, 21A, 21B, 30, 30B, 96.
7. Decreto Número 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
8. Decreto Número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas. Artículos 5, 6, 7, 12, 14 y 55.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

9. Acuerdo de Directorio, Número 5-2024. Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT–.
10. Acuerdo Número SAT-DSI-812-2016 del Superintendente de Administración Tributaria. Plazos y rutas fiscales. Artículos 1, 2, 3, 5 y su anexo.
11. Resolución del Superintendente de Administración Tributaria, Número SAT-S-766-2009 Disposiciones administrativas para establecer los casos y condiciones para la transmisión parcial del documento de transporte. Puntos 1, 2, 4.
12. Resolución del Superintendente de Administración Tributaria, Número SAT-DSI-871-2017. Puesta en funcionamiento y control del marchamo electrónico para los sujetos obligados, en el despacho de los tránsitos aduaneros internos. Puntos 1, 2, 3, 4, 7.
13. Resolución de Superintendente de Administración Tributaria, Número SAT-IAD-005-2014. Disposiciones Administrativas para la transmisión por la vía electrónica al sistema informático del servicio aduanero de los documentos de sustento a la declaración de mercancías. Artículos 1 al 7.
14. Resolución de Intendente de Aduanas, Número SAT-IAD-06-2018, Disposiciones administrativas que definen las fases de implementación del marchamo electrónico.
15. Resolución del Intendente de Aduanas número SAT-IAD-02-2019, Disposiciones relativas que establecen las especificaciones generales y técnicas que deberán cumplir los marchamos electrónicos, sus sistemas y componentes tecnológicos y obligaciones de las entidades interesadas y las que están constituidas como entidades prestadoras del servicio de marchamo electrónico -EPSME-.
16. Resolución de Intendente de Aduanas, Número SAT-IAD-05-2019, Disposiciones administrativas para la aplicación de implementación del formato de la declaración única centroamericana (DUCA) y su instructivo de

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduana interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

llenado, para el proceso de despacho aduanero.

17. Resolución de Intendente de Aduanas, Número R-SAT-IAD-8-2020, Disposición Administrativa que regula el traslado de Mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia otras instalaciones o lugares autorizados, para practicar la verificación inmediata y finalización del despacho aduanero.
18. Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01.
19. Procedimiento para el Egreso de Mercancías del Territorio Nacional, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02, versión vigente.
20. Procedimiento para la Verificación Inmediata de las Mercancías, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03, versión vigente.
21. Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduana interna) PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09, versión vigente.
22. Procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02, versión vigente.
23. Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo PR-IAD/DNO-DE-19, versión vigente.
24. Procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07, versión vigente.
25. Procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06, versión vigente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduana interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

26. Documento de Orientación para el despacho aduanero de mercancías bajo el esquema de documentos digitalizados en “Aduana Digital”, DG-IAD/DNO-ADU-GDE-85, versión vigente.

Las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal y demás documentos relacionados, deben entenderse con sus respectivas reformas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

Normas internas

Normas Generales

1. En atención al cumplimiento de las normativas y proyección de la modernización y transformación digital institucional, el personal de aduanas no debe solicitar copia física de ningún documento de soporte de la declaración de mercancías, ya que estos deben figurar de manera digitalizada en el sistema informático de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.
2. En lo que sea conducente el presente procedimiento puede completarse con las normas establecidas en los Procedimientos para el Egreso de Mercancías del Territorio Nacional, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-02, el Procedimiento para la Verificación Inmediata de las Mercancías, PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03, los instructivos, documentos de orientación general y guías relacionados con el despacho aduanero de mercancías, según corresponda, publicados en sitio web de la SAT y en Intrasat.
3. Deben tener prioridad los despachos de mercancías peligrosas tales como: explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes y radioactivas, así como perecederas o de fácil descomposición y otras que a juicio de la SAT lo ameriten. Las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna) deben reunir los aspectos de inocuidad para mercancías perecederas, consumo humano o de conservación dispendiosa, por lo que, deben destinar espacios adecuados para este tipo de mercancías, así como para resguardar mercancía peligrosa.
4. Para el proceso de digitalización de documentos se debe consultar el Documento de Orientación para el despacho aduanero de mercancías bajo el esquema de documentos digitalizados en "Aduana Digital", DG-IAD/DNO-ADU-GDE-85 publicado en sitio web de la SAT y en Intrasat.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

5. En caso se destinen las mercancías a un depósito aduanero, zona franca o almacén fiscal, se debe presentar una declaración para cada recinto y debe ser transportada en un medio de transporte diferente, por lo que, en ningún caso de los anteriores se debe consolidar la mercancía en un mismo medio de transporte.
6. Las aduanas internas no están facultadas para el despacho aduanero de declaraciones de mercancías con clave de régimen 23-MC, 23-LZ, 23-ZC o 23-PC, según lo indica el Procedimiento para la nacionalización de mercancías que ingresaron bajo el régimen de importación temporal con reexportación en el mismo estado o admisión temporal para perfeccionamiento activo PR-IAD/DNO-DE-19.
7. Para la transmisión del documento de transporte se debe observar las disposiciones del artículo 325 del RECAUCA, excepto lo dispuesto en la última parte del artículo relativo a la cesión de derechos, a lo cual se debe atender lo establecido en la resolución de Superintendencia Número SAT-S-766-2009.
8. En caso de ser necesario realizar el proceso de destrucción de mercancías que se encuentren en aduana interna, se debe proceder según lo establecido en el procedimiento para la destrucción de mercancías bajo control aduanero PR-IAD/DNO-ADU-GPO-07.
9. De acuerdo a las excepciones del punto quinto de la resolución de Intendente de Aduanas, Número R-SAT-IAD-8-2020, Disposición Administrativa que regula el traslado de Mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia otras instalaciones o lugares autorizados, para practicar la verificación inmediata y finalización del despacho aduanero, no se permite el despacho de mercancías con descargo parcial o escalonado.
10. El personal de aduanas al momento de recibir la DUCA resumida o DUCA-F debe consultar en el sistema informático de la SAT que los documentos de soporte listados a continuación se encuentren digitalizados:
 - a. Factura comercial o documento equivalente;

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

- b. Documentos de transporte. (Conocimiento de embarque, carta de porte, guía aérea) En caso de desconsolidaciones de carga, se debe exigir el documento de transporte máster y los documentos de transporte hijos;
 - c. Declaración del Valor en Aduana cuando el régimen declarado sea de Importación Definitiva;
 - d. Certificado de origen cuando el importador solicite trato preferencial bajo el marco de un Tratado o Acuerdo Comercial vigente y ratificado por el Estado de Guatemala, cuando corresponda;
 - e. Licencias, permisos o certificados referentes al cumplimiento de las restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones o garantías exigibles debido a su naturaleza y del régimen aduanero declarado;
 - f. Carta de cupo del almacén fiscal o depósito aduanero, cuando se trate de declaraciones de mercancías con clave de régimen 150-DA y 150-FA;
 - g. Para zonas francas calificadas bajo el Decreto número 65-89 del Congreso de la República, resolución que ampare la autorización de usuario de zona franca, en donde se consignen los incisos arancelarios autorizados;
 - h. Para ZOLIC y sus agencias y Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, carta de usuario emitida por la Junta Directiva de ZOLIC;
 - i. Resolución que ampare la exención o franquicia, en los casos que se cuente exención otorgada por el órgano correspondiente;
 - j. Resolución que ampara la importación o admisión temporal, para los casos indicados en el Procedimiento para la atención de solicitudes aduaneras PR-IAD/DNO-ADU-GOA-02;
 - k. Carta de endoso en donde se indique la transmisión de la propiedad de la mercancía, cuando corresponda;
 - l. Documento que avale el valor del seguro en caso de no corresponder con el porcentaje establecido.
11. La factura comercial que se indica en la literal a) de la norma anterior, debe ser presentada ante el Servicio Aduanero en idioma español o adjuntar la traducción correspondiente. Cuando en esta se identifiquen las mercancías a través de códigos o claves especiales, el declarante debe adjuntar una ampliación de la

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

información debidamente descodificada. La información mínima que debe contener la factura comercial se describe en el artículo 323 del RECAUCA.

El incumplimiento de lo descrito en el párrafo anterior debe sancionarse conforme a lo establecido en el artículo 11 inciso b) del Decreto número 14-2013, Ley Nacional de Aduanas.

12. Para las mercancías originarias de Centroamérica amparadas con DUCA-F, es obligatoria la transmisión de los documentos indicados en las literales a), b) y d) de la norma 10 del presente procedimiento.
13. La declaración de mercancías debe someterse al proceso de análisis de riesgo de forma anticipada por parte del agente aduanero o apoderado especial aduanero; cuando corresponda el proceso de análisis de riesgo lo debe realizar el personal de aduanas.
14. Cuando sea presentada una declaración de mercancías y esta ha sido rectificadas una o varias veces, el personal de aduanas debe verificar en el sistema informático de la SAT todas las rectificaciones efectuadas a la declaración de mercancías, con el objeto de tener certeza que el agente aduanero o apoderado especial aduanero presente la DUCA resumida o DUCA-F de la última versión de la rectificación correspondiente.
15. El personal de aduanas debe de verificar el plazo de permanencia de las mercancías, de acuerdo con el régimen al cual hayan sido sometidas, comparando la fecha de aceptación de la declaración de mercancías objeto de egreso, contra la fecha de arribo que figure en el sistema informático de la SAT.

Para el caso de las mercancías que ingresen en calidad de tránsito, el personal de aduanas debe hacer uso del registro denominado "*Hoja de Control de Plazo y Saldo en Aduana Interna*" RE-IAD/DNO-ADU-GDE-07 contenido en el Procedimiento para el ingreso de mercancías bajo control aduanero, desde una aduana de ingreso hacia las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna) PR-IAD/DNO-ADU-GDE-09.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

Para ambos casos, vencido el plazo (20 días), las mercancías causan abandono y se debe proceder conforme a lo establecido en el Procedimiento para el rescate, subasta y venta directa de mercancías caídas en abandono, PR-IAD/DNO-ADU-GOA-06.

16. Cuando el proceso de análisis de riesgo determina verificación inmediata (selectivo rojo), el personal de aduanas debe proceder conforme al Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03. Así también, debe verificar el medio de transporte, ordenar que se carguen las mercancías a este, autorizar y supervisar la colocación del marchamo mecánico y/o electrónico, cuando corresponda, en las áreas autorizadas para el efecto.

Asimismo, el personal de aduanas debe autorizar el egreso de las mercancías de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna), toda vez, no existan discrepancias o existiendo, estas se subsanen o se paguen los ajustes y multas o se presente garantía en los casos que corresponda. El egreso debe registrarse mediante la confirmación de salida en el sistema informático de la SAT.

17. Cuando el proceso de análisis de riesgo determine levante sin revisión (selectivo verde), previo a autorizar el levante, debe identificar la mercancía declarada, verificar el medio de transporte, ordenar que se carguen las mercancías al medio de transporte cuando corresponda, supervisar la colocación del marchamo mecánico y/o electrónico. Finalizada la carga, se debe operar la confirmación de salida en el sistema informático de la SAT, certificar el resultado en la última versión de la declaración de mercancías sobre el ejemplar de la DUCA resumida o DUCA-F, según corresponda, entregarla firmada y sellada al transportista.
18. Cuando en un mismo medio de transporte se trasladen mercancías amparadas en varias declaraciones de mercancías y atendiendo al resultado del proceso de análisis de riesgo operado a estas, se deben revisar físicamente por parte del personal de aduanas únicamente las que tienen como resultado la verificación inmediata. No obstante, debido a que comparten en un mismo medio de transporte, las mercancías asociadas a declaraciones que tienen como resultado del proceso de análisis de riesgo el levante sin revisión, se deben de

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

contabilizar a nivel de bultos con el objetivo de realizar un cotejo total de los bultos declarados en todas las declaraciones de mercancías tanto las que tienen como resultado la verificación inmediata (selectivo rojo) y levante sin revisión (selectivo verde).

19. Operado el proceso de análisis de riesgo, el declarante no puede desistir del régimen al cual se ampararon las mercancías, salvo cuando exista autorización por parte de la administración de aduanas por medio de resolución, y el despacho aún no haya concluido, en cuyo caso se debe realizar la declaración de rectificación correspondiente por cambio de régimen.

El personal de aduanas debe atender lo establecido en el Procedimiento para la rectificación de la declaración de mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-25 y el Instructivo para la rectificación de la declaración de mercancías IN-IAD/DNO-ADU-GDE-32, cuando sea necesario operar en el sistema alterno la declaración de mercancías derivado del cambio de régimen, previo a que la Administración de la Aduana lo autorice.

Tránsitos

20. En caso de que las declaraciones de mercancías presentadas para el proceso de confirmación correspondan a tránsito o traslado interno, el personal de aduanas previo a la confirmación de la salida, debe corroborar que el número de contenedor o furgón, placa del medio de transporte y número de marchamo mecánico de la SAT y marchamo electrónico, correspondan al consignado en la declaración de mercancías.

Cuando corresponda el uso de marchamo electrónico, la colocación y activación de este se debe realizar en las áreas de activación habilitadas en la zona primaria, con la autorización y supervisión del personal de aduanas en los momentos siguientes:

- a) Finalizado el proceso de la verificación inmediata al contenedor o furgón, especialmente en las puertas y las cerraduras.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

- b) Antes del inicio del tránsito previa autorización del personal de aduanas, cuando el sistema de análisis de riesgo haya determinado levante sin revisión.

Adicionalmente, si derivado de la verificación del contenedor o furgón se considera que existen incidencias, el personal de aduanas, no opera la confirmación y elabora un informe que debe trasladar a la administración de aduanas de su jurisdicción, debiendo el interesado apersonarse para lo que corresponda.

21. No se debe permitir que se cargue la mercancía de un régimen de importación definitiva o temporal a un medio de transporte que contiene mercancías destinadas a traslado o tránsito interno.

Normas específicas para la reimportación de mercancías

22. En el caso de reimportación de mercancías que fueron exportadas definitivamente, se debe requerir la resolución de autorización para la reimportación correspondiente. En el caso de reimportaciones que se deriven de exportaciones temporales, se debe requerir se adjunte la resolución de autorización del régimen de exportación temporal.

Todas las mercancías que ingresen al territorio aduanero al amparo del régimen de reimportación deben ser objeto de reconocimiento físico.

23. El personal de aduanas debe verificar los plazos establecidos para gozar del régimen de reimportación, en caso del incumplimiento del plazo la aduana debe suspender el despacho y las mercancías quedan afectas al pago de los tributos aplicables como si se trata de mercancía extranjera según lo indicado en el Procedimiento para el ingreso de mercancías al territorio nacional PR-IAD/DNO-ADU-GDE-01.

Uso del marchamo electrónico

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

24. Finalizada la carga de la mercancía al medio de transporte, se debe colocar el marchamo mecánico y electrónico cuando corresponda.
25. Para las mercancías amparadas en tránsitos o traslados internos, la colocación y activación del marchamo electrónico debe ser autorizado y supervisado por el personal de aduanas y se debe realizar en las áreas de activación habilitadas en conjunto con el personal de la entidad prestadora del servicio del marchamo electrónico, previo al inicio del tránsito en el sistema informático de la SAT.
26. Se contempla el uso del marchamo electrónico en unidades de transporte cerradas y cuando se trate de medios de transporte abiertos el empleado de la empresa prestadora de servicio de marchamo electrónico debe colocar el marchamo en donde considere que queda plenamente asegurado.
27. Cuando se presente una declaración de mercancías que ampare varias unidades de transporte, cada unidad debe portar un marchamo electrónico. Si la unidad de transporte cuenta con más de una puerta, debe utilizar un marchamo electrónico para asegurar la puerta principal y para las restantes se debe utilizar el marchamo mecánico de la SAT.
28. El personal autorizado de las entidades prestadoras del servicio de marchamo electrónico, previa autorización y supervisión del personal de aduanas, debe colocar y activar el marchamo electrónico en la puerta de la unidad de transporte, en el área de activación habilitada, previo al inicio del tránsito.
29. El personal de aduanas luego de colocar el marchamo mecánico y electrónico debe ingresar en el sistema informático SAQB'E los números de los marchamos y en el caso específico del electrónico otras identificaciones propias de la empresa prestadora de servicio de marchamo electrónico, lo cual permite al Centro de Monitoreo relacionar las unidades de transporte, con el fin de contar con la trazabilidad del medio de transporte.
30. Para las declaraciones con clave de régimen 24-TO, 150-DA, 150-ZA, 150-DX, 154-ZI, 154-ZX, se debe utilizar marchamo electrónico con dispositivo de control de posicionamiento satelital.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

Se exceptúa el uso del marchamo electrónico cuando en la declaración de mercancías se consigne mercancía a granel que no utilice medio de transporte terrestre, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Nacional de Aduanas, Decreto Número 14-2013.

31. Finalizado el proceso de despacho aduanero se procede al egreso de las mercancías de la aduana interna.

Otras normas

32. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior debe evaluar si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.

33. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables. El estricto cumplimiento de este es responsabilidad de los funcionarios de aduanas/personal de aduanas y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.

34. De acuerdo con la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que debe prevalecer en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.

35. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se debe acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente procedimiento que

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

contenga los cambios correspondientes. En tal sentido, el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia, no debe aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.

36. Si se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambien parcialmente de nombre o de identificador, pero mantenga la misma finalidad se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.
37. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario de aduanas o personal de aduanas que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y solo de ser necesario, para resolver debe recurrir a su jefe inmediato.

De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el jefe de Unidad o Departamento de Aduanas o de División de Aduanas, debe informarlo al Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, para que analice si corresponde la incorporación en el presente documento. De ser necesario realizar consulta orientativa del Departamento Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior, se debe enviar la misma debidamente fundamentada, para el análisis correspondiente a efecto de determinar si corresponde emitir respuesta orientativa o solicitar opinión a la Intendencia de Asuntos Jurídicos u otra área que corresponda.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas y sus modificaciones

38. En cuanto se implemente un nuevo sistema informático que mantenga relación con este procedimiento y sustituya o modifique la ejecución de pasos en el mismo, éste no podrá ser una limitante para su ejecución, toda vez que cumpla con la normativa legal vigente, por lo que se debe ejecutar lo establecido en el mismo, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

39. El personal de la Superintendencia de Administración Tributaria que aplique el presente documento debe aplicar las buenas prácticas de cumplimiento ético en la operación o gestión aduanera, con base en lo establecido en el Acuerdo de Directorio Número 5-2024, Código de Ética de la Superintendencia de Administración Tributaria – SAT- y sus reformas y Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos.
40. Las normas contenidas en el presente procedimiento pueden complementarse mediante los instructivos, documentos de orientación general o guías que se elaboren para el efecto. Dichas normativas deben publicarse en el sitio web de la Superintendencia de Administración Tributaria e Intrasat y divulgarse mediante el boletín electrónico aduanero Aduana Moderna.
41. Cuando se realicen actividades en las aduanas del país asociados con los procesos de facilitación de comercio, modernización y la transformación digital del sistema informático aduanero, el personal de las distintas aduanas del país debe basar sus actuaciones de conformidad a la legislación aplicable, en lo que corresponda, y de forma complementaria con los instructivos, documentos de orientación general o guías que se emitan para el efecto.
42. Para los efectos del presente procedimiento se establece como personal de aduanas o Verificador de mercancías a los siguientes puestos: Técnico de Aduanas, Profesional de Aduanas, Supervisor de Aduanas.
43. El presente documento debidamente aprobado debe entrar en vigencia ocho (8) días hábiles después que la Intendencia de Aduanas realice su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de la SAT.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

Narrativa

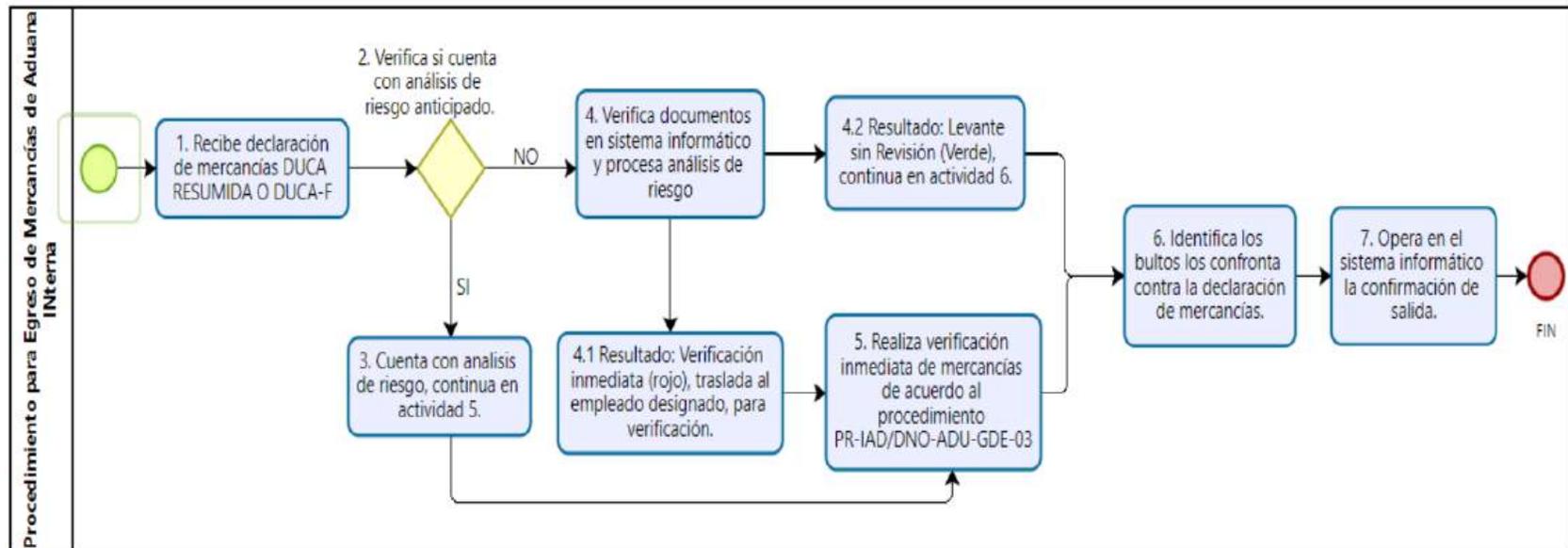
No.	Actividad	Responsable
1.	Recibe DUCA Resumida o DUCA-F.	Personal de aduanas designado para el registro de arribos.
2	Verifica si cuenta con proceso de análisis de riesgo anticipado.	Personal de Aduanas
2.1	Si cuenta con proceso de análisis de riesgo anticipado y el resultado es verificación inmediata, continúa en la actividad 4.	Personal de Aduanas
2.2	Si corresponde procesar el análisis de riesgo, verifica documentos de soporte de las declaraciones de mercancías en el aplicativo informático correspondiente y opera el proceso de análisis de riesgo en el sistema informático. Continúa en actividad 3.	Personal de Aduanas
3.	Procesa análisis de riesgo.	Personal de Aduanas
3.1	Si el resultado del proceso del análisis de riesgo es verificación inmediata, traslada la declaración de mercancías al personal de aduanas designado para realizar el proceso de verificación inmediata de las mercancías y continúa en la actividad 4.	Personal de Aduanas
3.2	Si el resultado del proceso del análisis de riesgo es levante sin revisión y cuando se utilice un sistema alternativo, desglosa la declaración de mercancías. Continúa con la actividad 5.	Personal de Aduanas

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

No.	Actividad	Responsable
4.	Realiza verificación inmediata de las mercancías de acuerdo con lo normado en el procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías PR-IAD/DNO-ADU-GDE-03 versión II o el que se encuentre vigente. Autoriza el levante de las mercancías cuando no se encuentren diferencias o de haberse encontrado, estas sean subsanadas.	Personal de aduanas designado para la verificación inmediata
5.	Identifica los bultos, los confronta contra la declaración de mercancías, debiendo aplicar lo establecido en las normas 20 y 21 del presente procedimiento. En caso de tránsito o traslado interno, identifica el contenedor o furgón, placa del medio de transporte y marchamo mecánico de la SAT y marchamo electrónico.	Personal de Aduanas
6.	Registra en el sistema informático de la SAT la confirmación de salida.	Personal de aduanas designado para el registro de arribos.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduana interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

Flujograma



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduana interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

Glosario

Aduana interna: recinto aduanero con su respectiva delegación aduanera habilitada dentro del territorio nacional para realizar operaciones específicas de arribo y despacho de las mercancías provenientes de aduanas terrestres y marítimas.

DUCA: Declaración Única Centroamericana.

SAT: Superintendencia de Administración Tributaria.

Tránsito o traslado internos: operación que se realiza con declaración de mercancías con cualquiera de las claves de régimen y modalidad siguientes: 24-TO, 150-DA, 150-DX, 150-ZA, 154-ZI o 154-ZX.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduana interna)	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10
	Versión II
	Fecha de Aprobación

Listado de anexos

Tipo de Anexo:	Registro y formato
Identificación del Anexo (Si Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPC-SOM-ADP-03	Lista de control de cambios
RE-GPC-SOM-ADP-04	Lista de distribución
RE-GPC-SOM-ADP-06	Riesgos identificados y acciones de control

LISTA DE CONTROL DE CAMBIOS

Nombre del documento	Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduaa interna)		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10	Fecha de aprobación:	
No. de versión	No. de página	Modificación realizada				
II	1	Se modificó la identificación del procedimiento.				
II	1	Se modificó el nombre del procedimiento para mejor comprensión.				
II	1	Se actualizó la versión del procedimiento en números romanos a versión II.				
II	2	Objetivo y alcance se mejora la redacción.				
II	3-5	Se agregan resoluciones, procedimientos y se ordena jerárquicamente el marco legal y documentos relacionados.				
II	6	Norma 1, se elimina la norma.				
II	6	Norma 2 y 3, se mejora la redacción para facilitar comprensión.				
II	6	Norma 4, se cambia el orden de la norma a la 9 y se mejora redacción.				
II	6	Norma 5, se cambia el orden de la norma a la 10 y se mejora la redacción para facilitar comprensión.				

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero, de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduana interna)			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10		Fecha de aprobación del documento:	
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada

RIESGOS IDENTIFICADOS Y ACCIONES DE CONTROL

Nombre del documento:	Procedimiento para el egreso de mercancías bajo control aduanero de las instalaciones habilitadas para operar como Aduana Central (aduanas interna)		
Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-ADU-GDE-10	Fecha de aprobación:	

Descripción del riesgo identificado	Acción de control del riesgo identificado
1. Interpretación errónea del procedimiento por parte de los usuarios	1. De persistir la duda, para la interpretación del procedimiento, las consultas deben ser centralizadas a través de los jefes de División de Aduanas.
2. Actualización de procedimientos acorde a los requerimientos de usuarios.	2. Enviar cápsulas informativas por los medios establecidos para los usuarios externos e internos.